

SOLICITUD DE ASIGNACION FAMILIAR Y MATERNAL

FECHA DE LA SOLICITUD

CODIGO TIPO DE BENEFICIARIO

SOLICITA PAGO DIRECTO DEL BENEFICIO

SÍ NO

MARQUE X EN UNA OPCION

IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES		RUN	
DOMICILIO: CALLE		N°	DEPTO.	COMUNA	CIUDAD	REG.	CORREO ELECTRONICO

IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE (Sólo si es distinto del beneficiario)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		RUT					
DOMICILIO: CALLE		N°	DEPTO.	COMUNA	CIUDAD	REG.	CORREO ELECTRONICO

IDENTIFICACION DE CAUSANTES

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUN	CODIGO DE SEXO	CODIGO TIPO DE BENEFICIO	CODIGO TIPO DE CAUSANTE	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE INICIO DEL BENEFICIO SOLICITADO	PARA USO EXCLUSIVO DEL SERVICIO	
									APROBADO	RECHAZADO
			-							
			-							
			-							
			-							
			-							

VER CODIGOS EN EL REVERSO

IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR (Sólo en caso de trabajadores dependientes)

CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

60.301.001-9

FECHA DE INGRESO AL SERVICIO O A LA CONTRATA VIGENTE

FIRMA DEL EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL

DECLARACION JURADA DEL BENEFICIARIO SOLICITANTE

Declaro bajo juramento que las personas que invoco como causantes de asignación familiar, viven a mis expensas y no perciben rentas iguales o superiores al 50% del ingreso mínimo mensual a que se refiere el Art. 4° de la Ley N° 18.806 (para estos efectos, la pensión de orfandad no se considera renta); que no han sido invocados ante otra entidad pagadora del beneficio y que los hijos, nietos y otros menores de 18 años y los mayores de 18 años son solteros, y estos últimos siguen cursos regulares en la enseñanza media, normal, técnica, especializada o superior en instituciones del Estado o reconocidos por éste.

Declaro, además, conocer lo dispuesto en el Art. 18 del D.F.L. N° 150, de 1981, que, sin perjuicio de la restitución de las sumas indebidamente percibidas, sanciona con presidio a quien percibe indebidamente la asignación familiar, sea proporcionando datos falsos o no comunicando la extinción del derecho al beneficio dentro del plazo de 60 días contados desde que acontece, o por otro medio fraudulento cualquiera.

La autorización conferida a los causantes que requieren acreditar la condición de estudiantes por los meses posteriores al término de un período escolar y el inicio del siguiente, sólo tendrá validez si se acredita la prosecución de los estudios. La no acreditación hará exigible la devolución de los beneficios percibidos en los referidos meses.